



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de marzo de 2018
Español
Original: árabe

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 19 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de transmitirle adjunto el informe de Egipto sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 19 de marzo de 2018 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Informe de Egipto sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

El Gobierno de la República Árabe de Egipto tiene el honor de señalar que tomó nota de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, en el que se exhorta a todos los Estados a que informen al Consejo de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución, y lo comunicó a todos los ministerios concernidos y a los organismos públicos para que adoptaran las medidas pertinentes. Las autoridades egipcias adoptaron efectivamente esas medidas en relación con las consultas y notificaciones recibidas.

El Gobierno de Egipto ha adoptado las medidas necesarias para cumplir las resoluciones sobre sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Entre esas medidas destaca la promulgación del Decreto del Primer Ministro de Egipto num. 433, de 18 de febrero de 2016, que establece la Comisión Nacional de Coordinación para la Aplicación de las Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta Comisión está integrada por representantes de los ministerios y organismos nacionales competentes y celebra reuniones periódicas y, en su caso extraordinarias, como órgano responsable de la coordinación de las políticas y las actuaciones gubernamentales para el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

La Comisión Nacional de Coordinación y la subcomisión nacional responsable de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a la República Popular Democrática de Corea celebraron las reuniones pertinentes. Las instancias integradas en la subcomisión adoptaron varias decisiones en relación con la auditoría y el examen de todas las transacciones comerciales y las inversiones en las que participen personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea. El Primer Ministro, además, cursó instrucciones al respecto.

Las autoridades gubernamentales competentes en la República Árabe de Egipto han adoptado las siguientes medidas para aplicar la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad:

1. Con respecto al párrafo 3 de la resolución [2397 \(2017\)](#), en el que se decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#) se aplicarán a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución [2397 \(2017\)](#), conviene señalar que las autoridades egipcias competentes han añadido los nombres y datos de las personas enumeradas en el anexo I a las listas de personas cuyo ingreso en el país está prohibido a través de cualquiera de sus puntos de acceso. El Banco Central de Egipto ha informado a todos los bancos que operan en Egipto de que deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir que las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución realicen transacciones bancarias. El Ministerio de Inversión y Cooperación Internacional, por su parte, está asignando códigos de control a todas las personas y entidades enumeradas en el anexo II de la resolución, y paraliza esos códigos para evitar que esas personas y entidades realicen transacciones de compra o venta. Conviene señalar que la base de datos de la bolsa

de valores egipcia no dispone hasta la fecha de códigos asignados a todas las personas y entidades enumeradas en los anexos.

2. En relación con los párrafos 4 y 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#), en que el Consejo decide que todos los Estados Miembros prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, de petróleo crudo y de todos los productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea, conviene señalar que las autoridades egipcias han adoptado las medidas necesarias para prohibir el suministro y la venta de petróleo crudo, como se estipula en el párrafo 4, y de todos los productos refinados derivados del petróleo, como se estipula en el párrafo 5, y que se han distribuido esas instrucciones a las zonas aduaneras de la República Árabe de Egipto. La Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cursado directrices a todos los ministerios y a sus organismos gubernamentales nacionales para que adopten las denominaciones oficiales de “República de Corea” y “República Popular Democrática de Corea” y evitar así posibles confusiones al introducir o registrar los datos relativos a las transacciones económicas y comerciales de la República de Corea. Los ministerios y organismos nacionales competentes deben distribuir esas instrucciones a sus dependencias y órganos subsidiarios.

3. Con respecto a los párrafos 6 y 7 de la resolución [2397 \(2017\)](#), en que el Consejo decide que la República Popular Democrática de Corea no importará alimentos ni productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra, y que los Estados Miembros prohibirán el suministro, la venta o la transferencia de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales a la República Popular Democrática de Corea, conviene señalar que las autoridades egipcias competentes han adoptado las medidas necesarias para informar de ello a los organismos nacionales concernidos y a las zonas aduaneras de la República Árabe de Egipto y para impedir el suministro de cualquiera de los artículos mencionados a la República Popular Democrática de Corea.

4. En relación con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#), en el que el Consejo decide que los Estados Miembros repatriarán inmediatamente a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se trate de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de esa resolución, conviene señalar que el Ministerio de Trabajo y las autoridades egipcias competentes han resuelto prohibir la concesión de permisos de trabajo a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea.
